



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Radicado : 851623184001-**2022-00009-00**
Demandante : SANDRA MILENA GUZMAN FLÓREZ
Demandado : OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ

Una vez revisado el escrito de demanda se evidencia que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderada judicial por SANDRA MILENA GUZMÁN FLÓREZ identificada con la c.c. No. 38.015.581, en contra de OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ identificado con la c.c. No. 14.011.818.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al señor OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ identificado con la c.c. No. 14.011.818, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse al correo electrónico anotado en la demanda, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.
4. Se ordena al señor OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ identificado con la c.c. No. 14.011.818, que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.

5. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.
6. Con respecto a las medidas cautelares, previo a su decreto se requiere a la apoderada solicitante para que verifique si existe un error de redacción en el No. 1 del acápite de medidas cautelares. Pues no se mencionan los menores.

Se niega la solicitud No. 2 de medidas cautelares, pues la fijación de cuota alimentaria a favor de cónyuge, solo es procedente fijarla al momento de proferir sentencia, que es el momento en el cual se establece la culpabilidad del otro cónyuge y por ende la obligación de suministrar alimentos al cónyuge sin culpa.

También se ordena oficiar a CAJA HONOR para que informe al Despacho los ahorros, intereses, rendimiento y aporte de cesantías realizados por el señor OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ identificado con la c.c. No. 14.011.818. Por secretaría ofície.

7. Reconocer personería a la abogada LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.089 y T.P. No. 202.823 del C. S. de la J., como apoderada de SANDRA MILENA GUZMÁN FLÓREZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 09.**

Publicado el día **25 de febrero de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60699f6895ab3bf72bd1517f42ce6829d0bac998df33c2a6dbfe9ffa8d807a8e**

Documento generado en 24/02/2022 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>